



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P7144
------	----	----	----	-------



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA.
LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

JOSÉ SEBASTIÁN LASO DOUSDEBES

Y MATEO CARDENAS RUALES

CAPITAL SOCIAL: USDS400,00

DÍZ

COPIAS

L.S.

RUALES DOUSDEBES

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MARTES DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: JOSÉ SEBASTIÁN LASO DOUSDEBES, de estado civil soltero; y, MATEO CARDENAS RUALES, de estado civil soltero, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **UNO) JOSÉ SEBASTIÁN LASO DOUSDEBES**, soltero, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro dos nueve seis ocho guion cuatro (171342968-4); y, **DOS) MATEO CARDENAS RUALES**, soltero, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve seis ocho cinco nueve cinco guion cero (170968595-0). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta



0000002

=2=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.**, cuya naturaleza es ser una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A) Actividades de compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos como motocicletas, vehículos livianos y vehículos pesados;** **B) Podrá exportar e importar todo tipo de artículos elaborados, equipos y maquinarias de uso en la industria automotriz;** **C) Podrá participar en licitaciones, subastas y remates de bienes muebles e inmuebles con empresas tanto del sector público como**

del sector privado; **D)** Realizar la compra, venta, consignación, distribución, comercialización, importación y exportación de repuestos, accesorios, partes, lubricantes, productos para el cuidado de vehículos en general, neumáticos y productos afines a la industria automotriz, para todo tipo de vehículos, sean estos motocicletas, livianos o pesados; **E)** Realizar actividades de lavado y lubricación de vehículos y automotores en general, mediante la apertura de locales comerciales o establecimiento de este tipo de negocios en estaciones de servicio; **F)** Podrá dedicarse a la reparación de motores de todo tipo de vehículos, de sus partes y accesorios, y también de motores y maquinarias industriales en general así como de sus partes y accesorios. Podrá dedicarse a prestar servicios de enderezada, pintura y mecánica automotriz e industrial en general; para lo cual podrá realizar la apertura de locales comerciales, talleres de reparación y atención al cliente y en general establecer este tipo de negocios; **G)** Adicionalmente, podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización, venta y comercialización tanto local como externa de productos agrícolas en general; **H)** Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación ganadera en todas sus fases, podrá dedicarse a la producción, venta y comercialización de productos cárnicos de toda clase de ganado al por mayor y menor, al igual que de toda clase de aves. Los productos serán vendidos y comercializados localmente y exportados al exterior; **I)** La industrialización y comercialización de productos lácteos; **J)** La comercialización de productos alimenticios perecibles y no perecibles tales como vegetales y animales en general para consumo humano; **K)** La importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos para la industria, agrícola, ganadera, y avícola; **L)** Ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales; **LL)** La elaboración, fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y



=3=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



comercialización de fertilizantes y productos para la agricultura; **M)** Explotación, industrialización comercialización y exportación de toda clase de madera y de productos derivados en general de la industria maderera; **N)** La compañía podrá dedicarse a la capacitación no profesional en las áreas de su competencia de acuerdo a su objeto social o áreas en donde vaya a desarrollar sus actividades empresariales y comerciales establecidas por los estatutos, se excluye nivel superior; **Ñ)** Podrá dedicarse a la compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación y representación de marcas que tengan relación con la industria automotriz, agrícola, ganadera y avícola sin restricción ni limitación alguna; **O)** La compañía podrá brindar sus servicios y productos tanto al sector público participando en procesos de contratación pública, como del sector privado. La compañía no realizará actividades complementarias conforme el mandato ocho (8) de la asamblea constituyente de Montecristi.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o también mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinaria y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.

La compañía podrá comprar para sí acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea a fin o similar; para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la república del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-

El plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil del cantón Quito, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el



=4=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general de la misma. **CAPITULO QUINTO: JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus

representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas generales de socios serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuara como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta general de socios: a) designar y remover a los administradores por causas legales. b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. i) acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías. j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. k) las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores y otros organismos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL

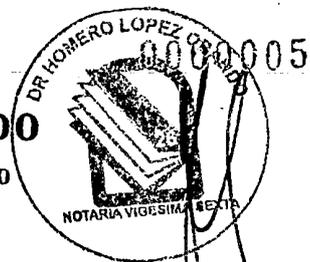
ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de



=5=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la superintendencia de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por comunicación escrita enviada al domicilio registrado para el efecto en la compañía con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** Para

que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por

falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.

La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio derecho a un voto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente

todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE**



=6=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) presidir la junta general de socios; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general de la compañía; d) supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general. El gerente general será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El gerente general de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía sin limitación alguna dentro

del giro del negocio. El gerente general tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación **a)** cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; **b)** cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; **e)** ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; **f)** realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; **g)** someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **h)** formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **i)** nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; **j)** constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la ley; **k)** designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **l)** dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **m)**



=7=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico;
n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; p) adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el presidente de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.- La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de régimen tributario interno vigente.

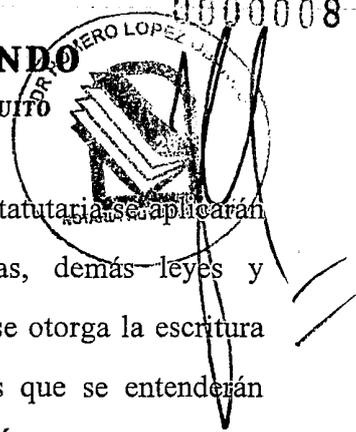
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.- La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que

deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la ley de compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.-

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:*****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCIÓN	CAPITAL PAGADO CON DINERO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
JOSÉ SEBASTIÁN LASO DOUSDEBES	USD\$200,00	USD\$200,00	200
MATEO CARDENAS RUALES	USD\$200,00	USD\$200,00	200
TOTAL	USD\$400,00	USD\$400,00	400

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital, los socios fundadores pagan cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.- **CLÁUSULA**

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- por mutuo

acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **JOSÉ SEBASTIÁN LASO DOUSDEBES**, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el registro mercantil; igualmente designan como Presidente de la compañía al señor **MATEO CARDENAS RUALES**, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el registro mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número diesisiete guión dos mil diez guión setecientos noventa y seis del foro de abogados, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el registro mercantil del cantón quito; así mismo queda expresamente autorizado el citado profesional para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC en el Servicio de Rentas Internas SRI, e incluso queda autorizado para firmar los formularios tendientes a obtener dicho registro en el Servicio de Rentas Internas.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento”.- (Firmado) Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número DIECISIETE – DOS MIL DIEZ – SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos



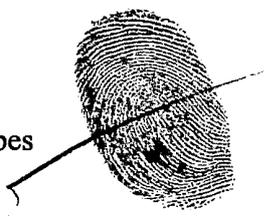
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de
compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-

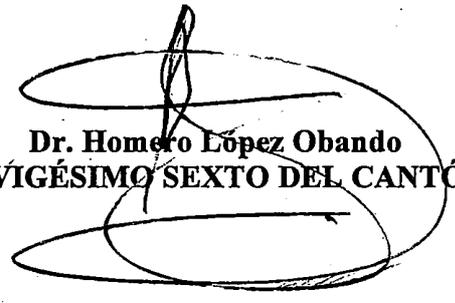

f) Sr. José Sebastián Laso Dousdebes
c.c. 1713429684

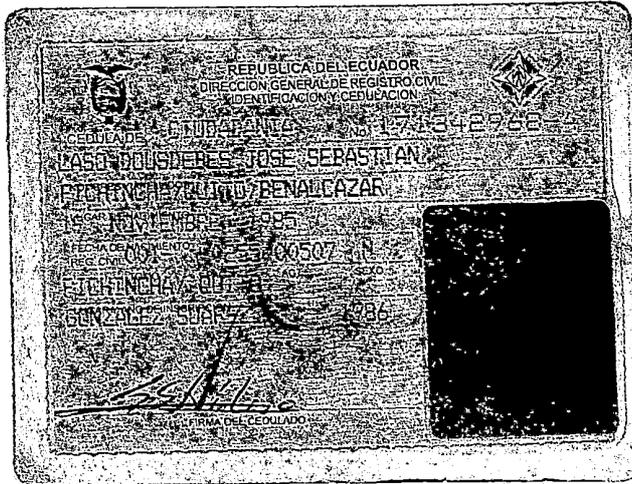



f) Sr. Mateo Cardenas Ruales
c.c. 1709685950

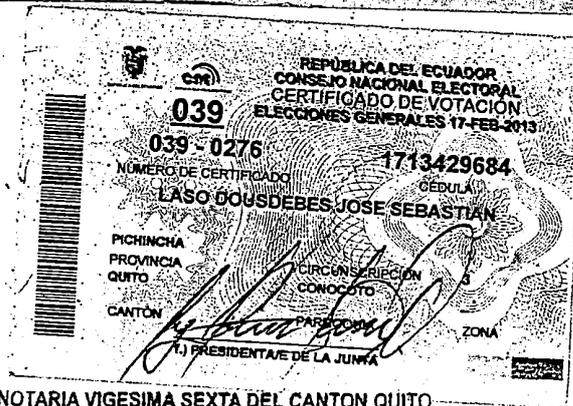
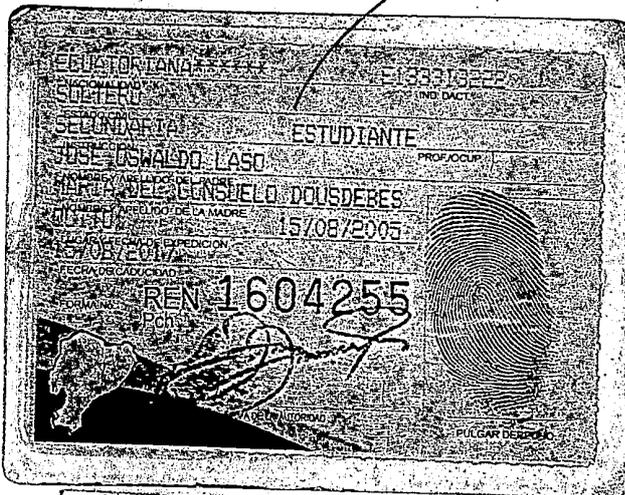


**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





Jose Sebastian
171342968.4



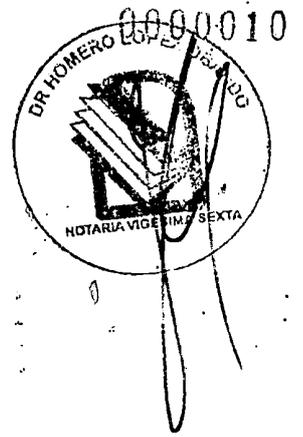
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

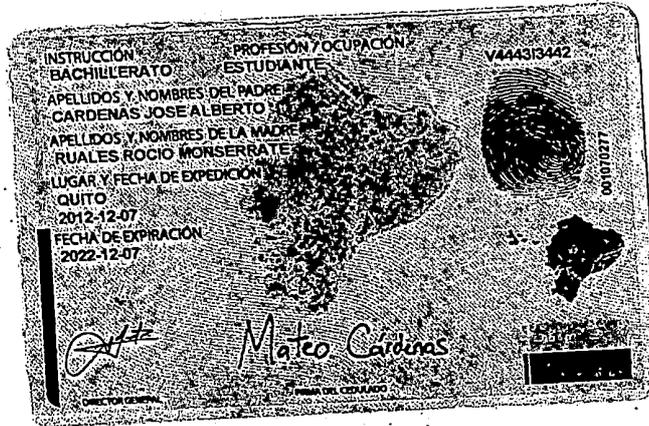
17 DIC 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Mateo Cardenas
1709685950



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 DIC. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7583034

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7583034

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2014 13:26:41

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

=11=

~~ESPACIO EN BLANCO~~



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NQ00DQ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

**ESPACIO EN
BLANCO**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/12/2013
 Mediante comprobante No.- 3151194381, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE SEBASTIAN LASO DOUSDEBES
 Con pasaporte de Identidad: 1713429684 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	JOSE SEBASTIAN LASO DOUSDEBES	1713429684	\$.	200	usd
2	MATEO CARDENAS RUALES	1709685950	\$.	200	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

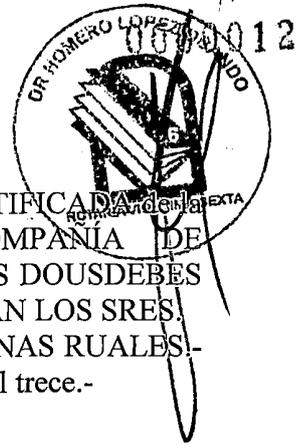
 **Banco Pichincha C.A.**

Andrés Meléndez Herrera
Ejecutivo de Negocios
Asesoría Estratégica

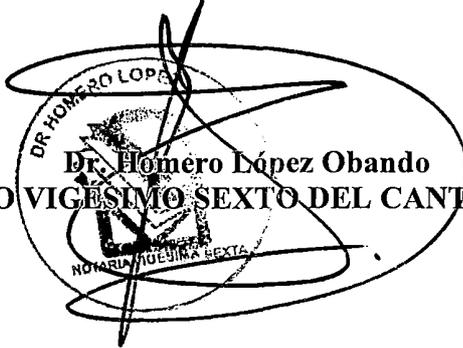
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Fernanda Páez Pacheco
Supervisor Operativo
Agencia Esmeraldas

Se otor-



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. JOSÉ SEBASTIÁN LASO DOUSDEBES Y MATEO CÁRDENAS RUALES.- Firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Diciembre del dos mil trece.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000013

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000023, de fecha 03 de Enero del 2.014, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Diciembre del 2.013.- Quito, a 07 de Enero del 2.014.- (L.S.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

05608

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-

Quito, 13 MAR. 2015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.14.000023**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.14.000023

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **17 de Diciembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2014.17 de 03 de Enero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Enero de 2014


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7583034
Nro. Trámite 1.2013.3333
FMA/

JL

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	130
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713429684	LASO DOUSDEBES JOSE SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1709685950	CARDENAS RUALES MATEO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000023
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

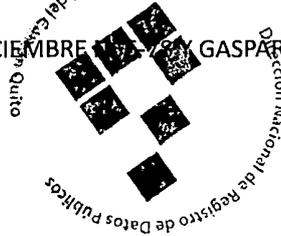
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM P Y GG, 5 AÑOS.- RL: GG.
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DRA. MARIA VERÓNICA NARANJO LARREA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE Y GASPAR DE VILLAROEL



**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA..**

La compañía **RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **17 de Diciembre de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.14.000023 de 03 de Enero de 2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS COMO MOTOCICLETAS, VEHICULOS LIVIANOS Y VEHICULOS PESADOS;...

Quito, **03 de Enero de 2014.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

A
VOZ

ION S.A.
da ante el
tropolitano
e aprobada
, mediante
) de Enero

ovincia de

úmero de

ía es: "A)
SIÓN Y

ÍAS
(137025)

TICIPADA DE LA

I.S.A. SERSAME
1 Décimo Novena
registro Mercantil

lución voluntaria
D MENTAL S.A.
1 Décimo Novena
de Compañías,
le Diciembre del

ca antes mencio-
fidad de Gerente
domiciliado en la

encia de Compa-
23 de Diciembre
a publicación del
s, para efectos de
las y Reglamento



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000019

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA.

La compañía RUALES DOUSDEBES & ASOCIADOS RUADOUASOC CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de Diciembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.14.000023 de 03 de Enero de 2014.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS COMO MOTOCICLETAS, VEHICULOS LIVIANOS Y VEHICULOS PESADOS;...

Quito, 03 de Enero de 2014

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(137029)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA USIBCORP S.A.

Se comunica al público que la compañía USIBCORP S.A., aumentó su capital suscrito por SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIEN-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NATURE FRUIT EXPORT COMPANY S.A. NATFREXCO

La compañía NATURE FRUIT EXPORT COMPANY S.A. NATFREXCO se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero Encargado del Cantón GUAYAQUIL, el 09/12/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.13. 0007434 el 16 de diciembre de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, ENSAMBLAJE, SIEMBRA, TRANSFORMACIÓN, EMPAQUE, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE: A) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (...)

Guayaquil, 16 de diciembre de 2013

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(137032)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VIMTICORP S.A.

Se comunica al público que la compañía VIMTICORP S.A., aumentó su capital suscrito a VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil, el 15 de julio de 2013. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-13- 0007509 del 18 de Diciembre del 2013.

El capital autorizado actual es CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito es VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, está dividido en VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTAS acciones de UN DO-

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Ruales Dousdebés & Asociados Ruadousoc Cía. Ltda.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Santa Prisca	BARRIO: Inaquito	CIUDADELA:	
CALLE: Hernández de Girón	NÚMERO: 0E5-10	INTERSECCIÓN/MANZANA: El Pedregal	
CONJUNTO:	BLOQUE: 4	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Torres del Prado	OFICINA No.: 301	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2924382	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sebastianld85@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0980555569	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: José Sebastian Laso Dousdebés			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171342968-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			